Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000096473567

Fecha de emisión de la Cédula 19 de agosto de 2025

Sr/a: SOTUYO BLANCO JUAN PEDRO

Domicilio: 20185529984

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 28- SECRETARIA Nº 56** sito en **Montevideo 546 - Piso 3° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 90/2019 caratulado:
CONSORCIO DE PROPIETARIOS ALVAREZ JONTE 5621 c/ TELECOM ARGENTINA S.A. s/ORDINARIO
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20046910428 - CARLOS OSCAR RASPALL GALLI

25000096473567

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 28- SECRETARIA Nº 56

90/2019 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS ALVAREZ JONTE 5621 c/ TELECOM ARGENTINA S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025.MAM

1. Atento lo solicitado, procede la regulación de honorarios del peticionario por la ejecución del saldo de los honorarios del perito ingeniero Sotuyo Blanco determinados en fs. 530.

Véase que con motivo de los referidos emolumentos, se solicitó y se ordenó la traba de un embargo sobre fondos que la demandada tuviese a percibir (fs. 556 y 600), medida efectivizada conforme surge de oficio Deo del 22/12/2022 y el 31/7/2023, se citó de venta en fs.565 y 609 y se dictó sentencia de venta en fs. 567 y 615.

2. En consecuencia, considerando el estado de autos, la naturaleza , mérito y extensión de la labor realizada por el profesional peticionante y los montos comprometidos equivalente a 3,9442 (ver fs. 571, 619, 627, 633 y 649), regulo en 1 UMA (equivalente al día de la fecha a $ 74.376), el honorario correspondiente al **Dr. Carlos O. Raspall Galli**, por su labor en los trámites de la ejecución de los honorarios del perito ingeniero Sotuyo Blanco.

Ello de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1, 3, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 25, 29, 41, 50, 52 y 58 de la 27.423, modificatoria de la ley 21.839.

Se deja constancia que el valor del UMA se calculó de conformidad con lo previsto por la Resolución 3495/24 de la C.S.J.N. que estableció el valor de cada unidad en $ 74.376.

3. La presente regulación no incluye el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponderle al beneficiario en razón de su condición, impuesto que debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. in re: “Compañía General de Combustibles S.A. s/

#33086050#466597431#20250814113645355

recurso de apelación" del 16.6.93). La adición corresponde previa acreditación por parte del beneficiario, de su condición de responsable inscripto frente al tributo (Resoluc. Gral. D.G.I .3.316/91:3). Ello no procederá si se encuentra adherido al régimen del monotributo (ley 24.977).

4. Los emolumentos deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firmes. (art. 54 de la Ley 27.423).

5. Notifíquese. **FDO. DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ SUBROGANTE.**

#33086050#466597431#20250814113645355